



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA INSTALACIÓN DE MESAS EXCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL LOCAL DE VOTACIÓN

I. FUNDAMENTOS

1. Que, nuestra Constitución Política de la República establece en su artículo 1° inciso cuarto, que: *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”*
2. Que, en nuestro ordenamiento jurídico, podemos identificar leyes que consagran principios de inclusión e igualdad de oportunidades para personas con discapacidad. En este sentido, el artículo 1° de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dispone: *“El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad”*. De la misma manera, el artículo 5 bis de la ley 21.168, que modifica la Ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente, establece: *Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar*

según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.

Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas.

3. Que, en vista de los preceptos citados, queda manifiesta la intención del legislador de crear las condiciones ideales para que personas con alguna condición de discapacidad puedan acceder preferentemente a los servicios públicos y privados, garantizándoles el libre ejercicio de sus derechos para poder desarrollarse plenamente en la sociedad. Si bien, esta tendencia legislativa se ha materializado en una ayuda social importante, todavía queda un largo camino en materia de inclusión y atención preferente para aquellos que a menudo ven dificultada la entrada a los servicios.
4. Dentro de las garantías que deben asegurarse a todos los participantes del proceso electoral, se encuentra el correcto ejercicio del derecho de sufragio, que en las elecciones del 26 y 27 de octubre de 2024, se vio obstaculizado para aquellas personas que debido a su condición requieren una atención preferente y asistida. Algunos factores influyeron en este ámbito. La cantidad de papeletas complicó bastante a aquellos que acudieron a las urnas, presentando inconvenientes a la hora de marcar su preferencia y doblar el voto.
5. Estas complicaciones perjudicaron directamente a personas con discapacidad que concurrieron por su cuenta o asistidos a votar, e indirectamente a otros electores que debieron esperar su turno para sufragar, afectándose con esto, la celeridad del proceso electoral. No solo esto, también se vio dificultada la labor de aquellos vocales de mesa que esforzadamente debieron ayudar a estas personas, tarea que excede los deberes que la ley les exige.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Para amparar a las personas con discapacidad en el ejercicio de los derechos que la Constitución y las Leyes les concede en materia de inclusión y acceso prioritario a los

servicios, se torna una necesidad imperante establecer un sistema de atención particular y preferente.

Esta intención se concreta otorgando una asistencia personalizada, por medio de vocales y mesas dedicadas a la atención exclusiva y preferente de personas que por su condición lo requieren.

Para estos fines, el local de votación podrá considerar, en proporción al número de votantes discapacitados, una cantidad suficiente de mesas para su atención preferente, sumado a una orientación completa desde que ingresan al lugar de votación hasta que entregan su voto.

III. PROYECTO DE LEY

Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en los siguientes términos:

Incorpórese un nuevo artículo 67 bis: “Para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de sufragio, el Servicio Electoral podrá disponer de mesas exclusivas y especializadas para la atención de personas con discapacidad. Se capacitará a los vocales y se les otorgará las herramientas necesarias para brindar la asistencia respectiva”